

**N° de Solicitud:**

**CONAMYPE-16-2022**

**COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.** En la ciudad de San Salvador, a las once horas con dos minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós.

**I. CONSIDERANDOS:**

1. Que el día veintiocho de abril de dos mil veintidós, se presentó Solicitud de Acceso a la Información de manera presencial en la regional de San Miguel de CONAMYPE, por parte del \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, portador de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, en su calidad de persona natural; y solicitud remitida a la anterior Oficial de Información en su carácter Interina Ad Honorem a través de correo electrónico en fecha veintinueve de mayo del presente año; en la cual solicita la información que se detalla a continuación:

**“... listado de empresas del sector panificador que estén registradas legalmente, que estas estén dentro de la clasificación de Micros y Pequeñas empresas de la zona oriental (La Unión, San Miguel, Morazán, Usulután), debiendo tener un mínimo de seis empresas por cada departamento, sin querer información específica de las empresas...”**

2. Mediante auto de las nueve horas con nueve minutos, del día cinco de mayo del dos mil veintidós, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), y artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

3. Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
4. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Cn.), que a la vez tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir información de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y los que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del ciudadano ,

la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; de la siguiente forma:

Con fecha 05 de mayo de 2022, se solicitó al Registro MYPE, lo siguiente: “... listado de empresas del sector panificador que estén registradas legalmente, que estas estén dentro de la clasificación Micros y Pequeñas empresas de la zona oriental (La Unión, San Miguel, Morazán, Usulután), debiendo tener un mínimo de seis empresas por cada departamento, sin querer información específica de las empresas”.

Por lo anterior; en fecha doce de mayo del presente año, el Jefe de la Unidad de Registro MYPE remite la información solicitada, así como también en memorando de fecha doce de mayo del presente año y recibido en fecha trece de mayo de 2022, bajo referencia URMYPE 012/2022, el jefe del Registro en comento establece lo siguiente: “...es importante citar: que según búsqueda de Registro MYPE, no se logró obtener el mínimo de seis empresas para el Departamento de Morazán”; por lo que, para el caso de Morazán se cuenta únicamente con 5 empresas panificadoras registradas legalmente.

Por lo anteriormente expresado, se concede el acceso a la información, en formato digital tal como lo solicita el ciudadano.



### III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Concédase el acceso a la información pública en el formato requerido relativa a: Listado de empresas del sector panificador que estén registradas legalmente, que estas estén dentro de la clasificación Micro y Pequeñas empresas de la zona oriental (La Unión, San Miguel, Morazán, Usulután), debiendo tener un mínimo de seis empresas por cada departamento, sin querer información específica de las empresas.
- c) Hágase saber, al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, para interponer recurso de apelación, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución de

conformidad a lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos con relación a los artículos 82 y 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- d) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.

  
  
**Licda. Magdalena del Carmen Peña Ardón**  
**Oficial de Información**  
**CONAMYPE**

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales, los cuales son catalogados como información confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 Lit. "a" y 24 Lit. "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.